



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: FRANCISCO RAFAEL VALLE TEHERAN.
DEMANDADO: EDIFICIO CAMPIÑA REAL y OTROS.
RAD: 08001310500620120034001
RADICACIÓN INTERNA: 63093A
MAGISTRADO PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

MODIFICAR en su integridad la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Sexto laboral del circuito de Barranquilla, de calenda abril 26 del 2018, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por FRANCISCO RAFAEL VALLE TEHERAN contra COPROPIEDAD EDIFICIO CAMPIÑA REAL Y OTROS, el cual quedara así: PRIMERO. REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada, y en su defecto, Declarar probada, parcialmente, la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la parte demandada. SEGUNDO. CONFIRMAR el aparte del numeral segundo que absuelve a la COPROPIEDAD EDIFICIO CAMPIÑA REAL, de las pretensiones del actor y revocar en lo demás. TERCERO. CONDENAR a los demandados JOSE LUIS BAUTE ARENAS, GLENIS GRANADILLO VASQUEZ, GINA DEL SOCORRO BARRAZA SANJUAN, MARIA VICTORIA SANCHEZ GARZON, DAVID GUERRA LOPEZ, JUDITH ESCORCIA DE GUERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS DEL CARMEN LUJAN ALVAREZ, M ANA PATRICIA LOPEZ CARDOBNA, MONICA ISABEL DE LAS SALAS ANGULO Y EDITH VARON GUTIERREZ, al pago de los aportes pensionales omitidos en los periodos que van del 31 de diciembre de 1998, hasta el 31 de diciembre del 2007, teniendo como base el salario mínimo mensual, a favor del demandante, señor FRANCISCO RAFAEL VALLE TEHERAN, de acuerdo al cálculo actuarial que la entidad que escoja el actor para tal efecto elabore, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 797 del 29 de enero de 2003, reglamentado por el Decreto 3798 de 2003, ante la omisión de los empleadores en la afiliación del trabajador al sistema de pensiones, durante la relación laboral. CUARTO. CONFIRMAR el numeral tercero de la parte resolutive de la parte apelada. QUINTO, CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás, pero por las razones expuestas en este proveído SEXTO. COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, ante la prosperidad solo parcial del recurso, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 029. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. y CÚMPLASE...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

05/07/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	07/07/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
---	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

